Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el primer párrafo de artículo 115 y el primer párrafo del artículo 118, y se adiciona fracción IX del artículo 6° a la **Ley Estatal de Salud.**

* **Con el objetivo de plasmar en la norma los términos pandemia y endemia, para dar certeza jurídica a toda acción que busque preservar la salud de las y los coahuilenses, en caso de declararse contingencia sanitaria por parte de las autoridades en la materia.**

Planteada por el **Diputado Fernando Izaguirre Valdés**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **24 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 14 de Agosto de 2020.**

**Decreto No. 705**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 73 - 11 de Septiembre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE AGREGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETIVO DE PLASMAR EN LA NORMA LOS TÉRMINOS PANDEMIA Y ENDEMIA, PARA DAR CERTEZA JURÍDICA A TODA ACCIÓN QUE BUSQUE PRESERVAR LA SALUD DE LAS Y LOS COAHUILENSES, EN CASO DE DECLARARSE CONTINGENCIA SANITARIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA, Y**

**CONSIDERANDO**

 Que en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, se establece que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

 Que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

 Que en artículo 25 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de perdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

 Que en la Constitución Federal en su artículo 4°, reza que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que en concordancia con los preceptos internacionales y lo plasmado en nuestra Carta Magna, sugieren la implementación de medidas legislativas que garanticen la salud de los ciudadanos de nuestra entidad, más aun, en casos donde se declare Emergencia Sanitaria por eventos extraordinarios como las epidemias, pandemias o endemias.

 Que por lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 La salud es un tema que nos concierne a todos, en efecto, es un asunto de interés mundial donde los Gobiernos y ciudadanos debemos unificar esfuerzos para mitigar y erradicar cualquier agente infeccioso que pudiese propagarse y convertirse en una amenaza para la humanidad.

Al presentarse alguna enfermedad trasmisible y que tienda a propagarse de manera acelerada, la Organización Mundial de la Salud (OMS), previa evaluación del padecimiento, tiene la facultad de declarar una emergencia de salud pública de preocupación internacional. Dicha declaratoria puede describirse en cualquiera de los 3 conceptos siguientes:

1. Epidemia, ocurre cuando una enfermedad infecta a un número de individuos superior al esperado en una población durante un tiempo determinado. Cabe decir que existen enfermedades no infecciosas que pueden alcanzar la categoría de epidemia, por ejemplo, la obesidad y la diabetes.
2. Pandemia, es la propagación a nivel internacional de una nueva enfermedad donde la población no tiene inmunidad contra ella. Un ejemplo a destacar fue la Gripe Española, que acabó con la vida de entre el 3% y el 6% de la población mundial entre los años 1918 y 1919.
3. Endemia, es un proceso patológico que se mantiene en forma estacionaria en una población o espacio determinado durante periodos de tiempo prolongados. Puede tratarse de enfermedades infecciosas o no infecciosas, como son la varicela o en su caso la malaria, que es una infección endémica que sigue afectando a los ciudadanos de África hasta nuestros días.

Acto seguido, en nuestro país, la Secretaría de Salud ejercerá acciones extraordinarias en materia de salubridad, conforme a lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Salud, en el que menciona que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

 Como vemos, es necesaria la implementación de conceptos idóneos en las leyes locales, a efecto de que no existan vacíos legales que mermen su aplicación, ya que, en la actualidad, las afectaciones por la pandemia de COVID-19 llaman a buscar alternativas que beneficien y salvaguarden la salud de las y los coahuilenses. Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos comprometidos en realizar todas aquellas acciones legislativas que guíen el actuar de la autoridad en materia de Salud, y que toda acción, tengan una base jurídica que garantice su aplicación ante eventos extraordinarios de carácter mundial en materia de salubridad.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de**

**DECRETO**

**ÚNICO. – SE AGREGA UNA PORCIÓN NORMATIVA A LOS ARTÍCULOS 115 Y 118 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 115.** Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias***, pandemias y endemias,*** todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.

…

**Artículo 118.** Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causas de epidemia***, pandemia o endemia,*** la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

…

**Artículo 6o.** El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

Del I al VIII…

***IX. Coordinar esfuerzos con los distintos sectores del Gobierno Estatal, a fin de llevar a cabo acciones que hagan frente ante cualquier epidemia, pandemia o endemia que se presente en la entidad. Al tratarse de agentes infecciosos que se propagan con rapidez entre la población, la aplicación de la presente fracción tendrá carácter de urgente.***

***…***

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. –**  El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 24 DE JUNIO DE 2020.**

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

 **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

Fuentes:

1. <https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/>
2. <https://es.wikipedia.org/wiki/Endemia>
3. <https://www.afro.who.int/health-topics/malaria>

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETIVO DE PLASMAR EN LA NORMA LOS TÉRMINOS PANDEMIA Y ENDEMIA, PARA DAR CERTEZA JURÍDICA A TODA ACCIÓN QUE BUSQUE PRESERVAR LA SALUD DE LAS Y LOS COAHUILENSES, EN CASO DE DECLARARSE CONTINGENCIA SANITARIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.**